

ECONOMÍA Y FINANZAS**Establecen exoneraciones y precisiones para la aplicación de lo dispuesto en los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 28034****DECRETO SUPREMO
Nº 139-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28034, se dictaron medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público, con la finalidad de liberar recursos que se puedan orientar, bajo condiciones de severa restricción fiscal, a una rigurosa priorización;

Que, el objeto de la Ley de Austeridad es permitir una redistribución de los escasos recursos con que cuentan las entidades respectivas, sin que ello perjudique la adecuada provisión de los bienes y servicios públicos esenciales que le corresponde garantizar al Estado, en el marco del cumplimiento de sus funciones básicas; por lo que la aplicación de la mencionada Ley debe realizarse de forma tal que asegure la satisfacción de las necesidades públicas y el normal funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, es responsabilidad y compromiso del Estado alcanzar el bienestar de la persona así como su desarrollo humano, por lo que las competencias y las funciones del Sector Salud resultan una prioridad a nivel nacional, dada su incidencia en el desarrollo de la persona a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo en un entorno saludable;

Que, las medidas de austeridad y racionalidad dispuestas en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 28034, podrían restar oportunidad y eficiencia en el desarrollo de los objetivos funcionales esenciales del Sector Salud, tales como los vinculados a la sostenibilidad del sistema nacional de vigilancia epidemiológica a partir del cual se desarrollan intervenciones orientadas a la prevención y control de enfermedades en todos los niveles del sistema de servicios de salud;

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en el ejercicio de su función de fiscalización tributaria, realiza actividades vinculadas al incremento recaudatorio y control de cumplimiento de obligaciones tributarias y aduaneras, así como acciones relativas a la prevención y represión del contrabando, con la finalidad de dotar al Estado de los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, razón por la que a fin de mantener un desarrollo adecuado de las acciones antes indicadas, resulta necesario flexibilizar algunas disposiciones establecidas en la Ley Nº 28034, con respecto a su ejecución presupuestaria;

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera en su calidad de organismo creado para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, así como el Consejo Nacional de Descentralización para sus tareas vinculadas al proceso de descentralización, requieren en el marco de su implementación institucional, desarrollar acciones de personal, por lo que es necesario flexibilizar su ejecución presupuestal de lo regulado en el artículo 3º de la Ley Nº 28034;

Que, asimismo resulta necesario disponer precisiones para una mejor y adecuada aplicación de lo regulado en la Ley Nº 28034;

De conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28034, y con la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Exonérese de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 28034, Ley que dicta Medidas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, a las entidades y acciones siguientes:

a) El Ministerio de Salud, sus unidades orgánicas, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados, y Direcciones Regionales de Salud, para la contratación, por locación de servicios de personal asistencia, personal destinado a acciones de fiscalización, vigilancia y prevención sanitaria, a la atención enfermedades endémicas y epidémicas, y de situaciones de emergencias y desastres, así como para la adecuada implementación de los servicios de la Dirección General de Promoción de Salud del citado Ministerio.

b) La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria para tareas vinculadas a la recaudación y fiscalización tributaria y aduanera, así como a las acciones relativas a la prevención y represión del contrabando.

Artículo 2º.- Exonérese de la aplicación del segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 28034 al Ministerio de Salud para que reajuste las asignaciones e incentivos que distribuye a las Direcciones Regionales de Salud, por el monto correspondiente a dos (2) días adicionales a los que se vienen otorgando a la vigencia del presente Decreto Supremo, en el marco de los Decretos de Urgencia Nºs. 032 y 046-2002. La aplicación de lo antes dispuesto se sujeta estrictamente al Presupuesto Institucional del citado Ministerio, sin demandar recurso adicional alguno al Tesoro Público.

Artículo 3º.- Exonérese de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 28034, a la Unidad de Inteligencia Financiera para sus acciones de implementación institucional, en el marco de sus funciones orientadas a prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, así como al Consejo Nacional de Descentralización para su implementación institucional en el marco de sus funciones según la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 4º.- Exonérese de lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 28034, a los vehículos relacionados con las acciones de vacunación, inspección sanitaria y transporte y distribución de medicamentos; la investigación fiscal; la recaudación y fiscalización tributaria y aduanera, así como a las acciones relativas a la prevención y represión del contrabando; las actividades de prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú; las actividades de inteligencia y contrainteligencia; y para el transporte de alumnos en las Universidades Públicas.

Asimismo, queda exonerada de la aplicación del numeral 4.2 del artículo 4º de la citada Ley, los primeros 5 vehículos de propiedad de las entidades u organismos; los vehículos que haya sido adquiridos a partir del 1 de enero de 2003; y los vehículos que a la entrada en vigencia de la Ley Nº 28034 hayan sido cedidos en uso a otras entidades.

Artículo 5º.- Precísese que no están comprendidas para efecto de la aplicación del primer párrafo del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 28034, la designación de funcionarios en cargos de confianza en el marco de la Ley Nº 27594; la renovación de los contratos laborales; así como los Convenios de Administración de recursos, costos compartidos y similares, previstos en el artículo 25º de la Ley Nº 27879.

Artículo 6º.- La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se sujeta estrictamente a la efectiva capacidad financiera de la entidad para asumir los respectivos compromisos en el marco de su presupuesto institucional, bajo responsabilidad de su titular y del funcionario del pliego que autoriza tal gasto.

Artículo 7º.- El presente Decreto Supremo será refferndado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud